

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 15 de enero de 2013

DIRECTORIO

VISTO: la configuración de la causal establecida en el literal g) del artículo 45 del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay que determinaría el cese del funcionario Manuel González a partir del próximo 4 de marzo de 2013.

RESULTANDO: I) que la disposición aludida en el Visto establece que la extinción de la relación jurídico-funcional allí prevista puede prorrogarse hasta por un año más, siempre que exista informe favorable del superior jerárquico respecto al desempeño del funcionario, con aprobación del Directorio y hasta por otro año adicional con el voto favorable de la unanimidad de los miembros del Directorio, en el caso de funcionarios cuya permanencia en el cargo sea conveniente para la buena marcha de los servicios;

II) que por resolución D/381/2011 de 28 de diciembre de 2011 se dispuso prorrogar la relación jurídico funcional del funcionario Manuel González hasta el 3 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO: I) que la Superintendencia de Servicios Financieros, en informe de 20 de diciembre de 2012, solicita considerar la posibilidad de otorgar al funcionario Manuel González la prórroga por un año adicional referida en el Resultando I), por resultar conveniente su permanencia en el cargo para la buena marcha de los servicios;

II) que el funcionario ha manifestado su disposición de mantener vigente su relación jurídico-funcional con la Institución.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido en el artículo 45°, literal g) del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay, a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros el 20 de diciembre de 2012 y por la Gerencia de Servicios Institucionales el 28 de diciembre de 2012 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2011/2137,

SE RESUELVE:

1) Prorrogar hasta el 4 de marzo de 2014, el cese del funcionario contador Manuel González Rocco por la causal prevista en el artículo 45° literal g) del Estatuto del funcionario del Banco Central del Uruguay.

2) Notifíquese
(Sesión de hoy – Acta N° 3086)
(Expediente N° 2011/2137)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Cn/mlp/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 15 de enero de 2013

DIRECTORIO

VISTO: el Texto Ordenado de la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay.

RESULTANDO: I) que el artículo 60 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008 asignó al Banco Central del Uruguay el cometido de confeccionar un Texto Ordenado de su Carta Orgánica, el que fue aprobado por resolución D/674/2008 de 18 de diciembre de 2008;

II) que en virtud de la modificación a la referida Carta Orgánica (Ley 16.696 de 30 de marzo de 1995 y modificativas) dispuesta por el artículo 334 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2010, se dispuso en sesión N° 3080 de 28 de noviembre de 2012, que la Asesoría Jurídica realice la actualización del Texto Ordenado de dicha Carta a efectos de incorporar la norma legal referida.

CONSIDERANDO: I) que Asesoría Jurídica elaboró el proyecto del nuevo Texto Ordenado en dictamen N° 2012/525 de 26 de diciembre de 2012, en el que se incorpora la mencionada modificación legal conforme al criterio oportunamente establecido por el dictamen N° 10/229 de 28 de junio de 2010 emitido en expediente N° 2010/0367, incorporando asimismo la disposición modificada en el literal A) del artículo 36 del referido Texto Ordenado, por obra del artículo 12 de la Ley N° 18.494 de 5 de junio de 2009;

II) que procede aprobar la nueva redacción del Texto Ordenado de la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay y proceder a su difusión.

ATENTO: a lo expuesto, al artículo 60 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, al Dictamen N° 10/299 de 28 de junio de 2010, al Dictamen N° 2012/525 de 26 de diciembre de 2012 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2012/1069,

SE RESUELVE:

1) Aprobar la nueva redacción del Texto Ordenado de la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay que luce de fojas 24 a 47 del expediente 2012/1069, conforme a la redacción dada por la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, N° 18.494 de 5 de junio de 2009, N° 18.643 de 9 de febrero de 2010, N° 18.670 de 20 de julio de 2010 y N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

2) Proceder a la difusión del referido Texto Ordenado en intranet y en el sitio web institucional.

(Sesión de hoy – Acta N° 3086)
(Expediente N° 2012/1069)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Cn/mlp/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 15 de enero de 2013

DIRECTORIO

VISTO: el llamado a Licitación Abreviada N° 2012-LA-PC-00013 para la contratación de una empresa que brinde un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de arquitectura Sparc con sistema operativo Oracle Solaris.

RESULTANDO: I) que con fecha 16 de noviembre de 2012 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por resolución D/167/2012 de 21 de junio de 2012, la Gerencia de Servicios Institucionales autorizó el llamado mencionado en el Visto y el correspondiente Pliego Complementario de Condiciones a regirlo;

II) que el objeto mencionado en el Visto incluye el detalle de los equipos en el Anexo III del Pliego Complementario de Condiciones;

III) que se difundió la convocatoria en el sitio web de la Institución, en la página de Compras y Contrataciones estatales y se cursó invitación a seis empresas especializadas;

IV) que el día 6 de diciembre de 2012 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, presentando oferta únicamente la firma Arnaldo C. Castro S.A.;

V) que dicha propuesta contiene ítems opcionales (además de los solicitados en las bases técnicas del llamado) que incluyen un importe adicional para la prestación de servicio de soporte 7x24 del producto VRTS Storage Foundation para servidores Tier E y soporte de software para las licencias de Oracle Sun EBS (sistema de respaldo automático) por un monto mensual de \$ 14.884 (pesos uruguayos catorce mil ochocientos ochenta y cuatro) y servicio de Soporte en modelo de licenciamiento por capacidad a un precio mensual de \$ 35.935 (pesos uruguayos treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco);

VI) que el precio total anual de la oferta básica asciende a \$ 9:843.492,56 (pesos uruguayos nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos con 56/100), impuestos incluidos y el correspondiente a la oferta que contiene los ítems opcionales asciende a \$ 10:453.320,56 (pesos uruguayos diez millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos veinte con 56/100), impuestos incluidos, según el siguiente detalle:

ESTIMADO CONTRATO ANUAL 2013

Precio por mes	Total meses	Precio total Anual	Observaciones
709.401,18	12	8:512.814,16	por 37 equipos
133.067,84	10	1:330.678,40	por 5 equipos
sub - total servicio básico		9:843.492,56	
14.884,00	12	178.608,00	adicional 1
35.935,00	12	431.220,00	adicional 2
sub - total con adicionales		10:453.320,56	

VII) que se convocó a la Comisión Asesora de Adjudicaciones a efectos del análisis de la oferta presentada.

CONSIDERANDO: I) que la oferta realizada dio cumplimiento a los requisitos de admisibilidad exigidos en el Pliego Complementario de Condiciones que rige el llamado referido en el Visto;

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

II) que en lo que respecta a la evaluación técnica de las ofertas, el Área de Tecnología de la Información elaboró el informe que luce a fojas 191 del expediente N° 2012/1759, donde *“verifica que la propuesta técnica cumple con los requisitos establecidos en los pliegos...”* y establece que los ítems ofertados como opcionales resultan necesarios ya que *“...permiten el soporte de software de respaldos y el manejo de volúmenes de discos de manera eficiente”*;

III) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones entendió pertinente sugerir a la Administración, en el marco de las facultades otorgadas en el artículo 68, inciso 1° del T.O.C.A.F., la realización de las gestiones necesarias tendientes a alcanzar un abatimiento en el precio del servicio, previo a expedirse sobre el referido llamado;

IV) que el Gerente de Servicios Institucionales resolvió encomendar a la Unidad de Compras 1 las gestiones que correspondieran a los efectos de realizar negociaciones con la firma Arnaldo C. Castro S.A., en el marco del artículo 66 del T.O.C.A.F., en procura de abatir el precio de su oferta alternativa que incluye la prestación de servicios opcionales referentes a Storage Foundation Suite para servidor Oracle Sun Enterprise M4000 y Oracle Sun Solstice Backup EBS y Soporte de fábrica – Modelo de licenciamiento por capacidad;

V) que cumplidas las gestiones de negociación con la firma Arnaldo C. Castro S.A., ésta presentó una mejora en la cotización proporcionada originalmente, la cual luce de fojas 206 a 210 del expediente N° 2012/1759 y se resume en el siguiente detalle:

ESTIMADO CONTRATO ANUAL 2013

Precio por mes	Total meses	Precio total Anual	Observaciones
667.760,69	12	8:013.128,28	por 37 equipos
126.414,45	10	1:264.144,50	por 5 equipos
sub - total servicio básico		9:277.272,78	
14.884,00	12	178.608,00	adicional 1
35.935,00	12	431.220,00	adicional 2
sub - total con adicionales		9:887.100,78	

VI) que la propuesta mencionada en el Considerando V) se entiende satisfactoria en tanto representa una reducción de un 5,4% del precio total, lo que unido a la disminución de los 9 equipos que el Área de Tecnología de la Información estima serán dados de baja del servicio técnico en el segundo semestre del año 2013, consigue alinear el monto de los servicios solicitados, con la previsión presupuestal existente;

VII) que se comparte lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones en el dictamen N° 1233 de fecha 21 de diciembre de 2012 en lo que refiere a la propuesta de adjudicar el llamado de referencia a la oferta alternativa incluyendo los opcionales, presentada por Arnaldo C. Castro S.A., previa realización de gestiones necesarias tendientes a alcanzar un abatimiento en el precio del servicio;

VIII) que el Departamento de Control Presupuestal y de Gestión de la Gerencia de Servicios Institucionales informó que existe disponibilidad presupuestal para proceder a la adjudicación.

ATENTO: a lo expuesto, a los artículos 33 y 66 del T.O.C.A.F., a los pliegos de la Licitación Abreviada N° 2012-LA-PC-00013, al dictamen N° 1233 de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 21 de diciembre de 2012, a lo informado por la Gerencia de Servicios Institucionales el 28 de diciembre de 2012 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2012/1759,

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

SE RESUELVE:

1) Adjudicar el llamado a Licitación Abreviada N° 2012-LA-PC-00013 cuyo objeto es: *“Contratación de una empresa que brinde un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo de arquitectura Sparc con sistema operativo Oracle Solaris”* a la oferta que incluye los opcionales presentada por la empresa Arnaldo C. Castro S.A., con los ajustes de fecha 26 de diciembre de 2012, a un precio total de \$ 9:887.100,78 (pesos uruguayos nueve millones ochocientos ochenta y siete mil cien con 78/100) impuestos incluidos.

2) Delegar en el señor Gerente de Servicios Institucionales la potestad de aprobar las renovaciones anuales previstas en las bases del presente llamado.

(Sesión de hoy – Acta N° 3086)

(Expediente N° 2012/1759)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Sn/mlp/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 15 de enero de 2013

DIRECTORIO

VISTO: la reglamentación de la licencia por enfermedad contenida en los artículos 16 y 18 del Capítulo III del Reglamento de Licencia del Banco Central del Uruguay aprobado por resolución D/473/2010 de 22 de diciembre de 2010.

RESULTANDO: que el Comité Gerencial constituyó un grupo de trabajo a efectos de proponer una modificación a la reglamentación mencionada en el Visto para armonizar la regulación sobre la concesión de horarios reducidos con el régimen vigente para el otorgamiento de licencia por razones médicas.

CONSIDERANDO: I) que resulta oportuno adecuar la normativa a que refieren los artículos citados en el Visto, contemplando además de la ausencia de los funcionarios por razones de salud, el cumplimiento parcial del horario por las mismas razones;

II) que el informe elaborado en tal sentido por el grupo de trabajo mencionado en el Resultando, integrado por el Área Gestión de Capital Humano y Presupuestal de la Gerencia de Servicios Institucionales y la Asesoría Jurídica, cuenta con la opinión favorable del Comité Gerencial;

III) que, asimismo, de acuerdo con lo manifestado por la Gerencia de Servicios Institucionales, la Comisión Consultiva en aspectos concernientes al personal prestó su acuerdo a las modificaciones propuestas según consta en Acta de 21 de diciembre de 2012.

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por la Gerencia de Servicios Institucionales el 27 de diciembre de 2012 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2012/2139,

SE RESUELVE:

1) Modificar los artículos 16 y 18 del Reglamento de Licencia del Banco Central del Uruguay aprobado por resolución D/473/2010 de 22 de diciembre de 2010, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 16 (Licencia por enfermedad) – Todos los funcionarios tienen derecho a licencia con goce de sueldo en caso de enfermedad.

Se considera enfermedad a los efectos del presente Reglamento, toda afección que imposibilite al funcionario concurrir a desempeñar sus tareas con normalidad, ya sea en forma total o parcial, cuyo tratamiento presente incompatibilidad con las mismas o su evolución pueda significar un peligro para sí o para los demás.”

“Artículo 18 (Evaluación de aptitud física o mental) – Si un funcionario computare ciento veinte o más días de licencia por enfermedad en un período de veinticuatro meses, será sometido a un examen psicofísico a cargo de una Junta Médica convocada por el Gerente de Servicios Institucionales, salvo motivos excepcionales debidamente fundados que serán puestos en conocimiento de Directorio.

Sin perjuicio de los plazos establecidos precedentemente, la Junta Médica puede ser convocada en cualquier momento.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Si del examen practicado surgiere que el funcionario padece ineptitud física o mental permanente para el desempeño del cargo, se le instruirá el correspondiente sumario de aptitud funcional.

De confirmarse tal extremo, se procederá a la cesantía del funcionario, conforme lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay.”

2) Comunicar la presente resolución.

(Sesión de hoy – Acta Nº 3086)

(Expediente Nº 2012/2139)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Sn/mlp/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 15 de enero de 2013

DIRECTORIO

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por GMH Ltda. (ex Horwath Uruguay Ltda.) contra la resolución D/231/2012 de 29 de agosto de 2012.

RESULTANDO: I) que mediante la resolución referida en el Visto se procedió a convalidar en todos sus términos la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros N° 076/2012 de 27 de febrero de 2012, en cuanto impone una la sanción al contador Pedro Inda de 10 (diez) años de suspensión del Registro de Auditores Externos y a convalidar parcialmente la citada resolución en lo que refiere a la sanción de suspensión del Registro de Auditores aplicada a la firma GMH Ltda. (ex Horwath Uruguay Ltda.), fijando la misma en el término de tres años;

II) que la resolución adoptada por la Superintendencia de Servicios Financieros debió ser convalidada por el Directorio en tanto conforme a las normas atributivas de competencia aplicables, artículo 38 literal M) de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, el Directorio es el órgano competente para dictar los actos con el contenido sancionatorio referido en el Resultando I);

III) que la resolución D/231/2012, notificada a los interesados el día 6 de setiembre de 2012, fue recurrida por la firma GMH Ltda. el día 12 de setiembre, únicamente en lo que refiere a la sanción de suspensión del Registro de Auditores Externos por el plazo de tres años aplicada a la firma auditora, presentándose los fundamentos de la impugnación el día 21 de setiembre de 2012;

IV) que tales fundamentos pueden resumirse en los siguientes términos:

a. la potestad de convalidación no puede ser ejercida en relación con actos de contenido sancionatorio o punitivo, cuyos vicios de incompetencia son insubsanables, en apoyo de lo cual cita una sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo,

b. el Banco Central del Uruguay no le otorgó vista de las actuaciones en forma previa a dictar el acto convalidatorio;

c. el acto dictado por la Superintendencia de Servicios Financieros no debió ser convalidado porque el procedimiento fue desarrollado por un órgano incompetente y en su lugar el Directorio del Banco Central del Uruguay debió ordenar la realización de una nueva investigación y diligenciar la misma, aún en caso que la encomendara a un órgano de inferior jerarquía,

d. la Circular N° 1.999 de 21 de noviembre de 2008 dispone una ilegítima inversión de la carga probatoria, generando a la sancionada la carga de demostrar su inocencia,

e. la convalidación tendría por efecto la retroactividad de la sanción, hipótesis no admitida por el Derecho Administrativo sancionatorio, de acuerdo al cual sólo pueden ser retroactivos los actos más favorables al acusado,

f. la sanción es desproporcionada en relación con los antecedentes de la firma y su actuación en este procedimiento,

g. se viola el principio "non bis in ídem" al imponer por extensión una nueva sanción a la firma por un mismo suceso.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO: I) que el recurso de revocación fue interpuesto en tiempo, dentro del plazo de diez días establecido en el artículo 317 de la Constitución de la República y el artículo 4 de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987,

II) que doctrina y jurisprudencia administrativas admiten pacíficamente que los actos administrativos dictados por órganos incompetentes pueden ser saneados o convalidados por el órgano competente, cuando se trata de conflictos de competencia internos a un mismo sistema orgánico, sin que existan ni se hayan expresado razones para que tal conclusión sea diferente cuando el contenido del acto es sancionatorio;

III) que, adicionalmente, en el caso se trata de una situación en la cual el órgano que dictó el acto convalidado es el inmediatamente inferior al órgano competente (no hay jerarquías intermedias) y tiene potestad de propuesta de la sanción que aplicara, por lo cual la incompetencia no reviste una gravedad de tal entidad como para excluir la posibilidad de convalidación;

IV) que en este caso, la vista de precepto fue oportunamente otorgada y evacuada por la ahora recurrente y a partir de ese momento no se realizó ninguna actuación ni se incorporó ninguna probanza o imputación adicional que pudiera ocasionarle perjuicio y que, por tanto, ameritara conferir nueva vista, por lo que la firma sancionada tuvo plena oportunidad de defensa y prueba en forma previa al acto sancionatorio;

V) que el hecho de que la investigación administrativa haya sido desarrollada por la Superintendencia de Servicios Financieros, no implica bajo ningún punto de vista un vicio en el procedimiento, ya que se trata de un órgano competente para aplicar sanciones de observación o apercibimiento a los auditores externos y para proponer al Directorio del Banco Central del Uruguay la aplicación de sanciones más graves, lo cual inequívocamente implica atribución de poderes para instruir el procedimiento necesario a los efectos de determinar si debe (o no) efectuarse esa propuesta;

VI) que la Circular N° 1.999 de 21 de noviembre de 2008, referida al Registro de Auditores externos, no dispone una ilegítima inversión de la carga probatoria, sino que responsabiliza a la firma por la actuación de sus profesionales, salvo que la situación que determina la sanción haya ocurrido a pesar de que la firma hubiere adoptado y aplicado procedimientos idóneos para evitarla, lo que en el caso no ha ocurrido, pese a la importancia de los incumplimientos constatados;

VII) que la resolución recurrida no implica aplicar retroactivamente una norma sancionatoria, sino que convalida una resolución adoptada previamente por otro órgano, lo cual le confiere efecto ex tunc de acuerdo con las opiniones doctrinarias más recibidas, teniendo como única consecuencia el cómputo del período transcurrido entre ambos actos como parte del período de sanción, por lo que no implica agravio o perjuicio alguno para el sancionado;

VIII) que la sanción resulta proporcional a la gravedad de la falta cometida, teniendo en cuenta la entidad de los incumplimientos en que incurriera el auditor actuante en su labor de auditoría con respecto a la intermediaria de valores Intervalores Sociedad de Bolsa S.A., firma que fuera sancionada con la cancelación de sus actividades por el Banco Central del Uruguay;

IX) que no existe violación del principio *non bis in ídem*, puesto que el acto convalidatorio tiene efectos desde la resolución convalidada, por lo que debe

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

entenderse que en forma efectiva se impuso una única sanción, ya que la existencia de un acto originario y otro convalidante (la resolución ahora impugnada), no implica aplicación de dos sanciones por un mismo hecho, sino aplicación de una única sanción por el órgano subordinado convalidada por el jerarca, que hace suyo el acto del subordinado, saneando el mismo.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en los artículos 317 y siguientes de la Constitución de la República; el literal M) del artículo 38 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008; el artículo 118 de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009; la Circular del Banco Central del Uruguay N° 1.733 de 2 de febrero de 2001 en la redacción dada por Circular N° 1.999 de 21 de noviembre de 2008 y en los artículos 157 y siguientes del Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, a los dictámenes de la Asesoría Jurídica N° 2012/304 de 20 de agosto de 2012 y N° 2012/481 de 29 de noviembre de 2012, a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros el 27 de diciembre de 2012 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2011/1419,

SE RESUELVE:

1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por GMH Ltda. (ex Horwath Uruguay Ltda.) contra la resolución D/231/2012 de 29 de agosto de 2012.

2) Notificar al interesado.

(Sesión de hoy – Acta N° 3086)

(Expediente N° 2011/1419)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Sn/mlp/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 15 de enero de 2013

DIRECTORIO

En esta ocasión el Directorio no ejercerá el derecho de avocación (artículo 36 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008 y resolución D/160/2012 de 14 de junio de 2012).

(Sesión de hoy – Acta N° 3086)
(Expediente N° 2012/1813)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Sn/mlp/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 15 de enero de 2013

DIRECTORIO

VISTO: el premio a la Transparencia en la categoría Cultura de la Transparencia otorgado el día 8 de noviembre de 2012, por la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) al Banco Central del Uruguay en su primera edición.

RESULTANDO: I) que el premio referido en el Visto fue entregado en forma conjunta por la Presidencia de la República, la UAIP y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC), de acuerdo con el proceso de selección y las bases instituidas en el Decreto N° 80/012 de 13 de marzo de 2012, con el objetivo de promover la transparencia en la Administración Pública;

II) que como parte del premio referido en el Visto, se otorgó la posibilidad de que un funcionario, designado por la Institución, asista al Seminario Internacional que en forma anual organiza el Consejo para la Transparencia de Chile, a realizarse los días 24 y 25 de abril de 2013 en la ciudad de Santiago, habiendo solicitado la UAIP, mediante nota de 30 de noviembre de 2012, la designación del funcionario que asistirá.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo informado por la UAIP, el Seminario referido en el Resultando II) tiene por objetivo difundir buenas prácticas en materia de transparencia entre expertos, autoridades y la sociedad civil, así también como abordar la temática y nuevos desafíos relativos al acceso a la información pública, por lo que se estima conveniente la asistencia de un funcionario cuyas funciones resulten vinculadas a dicha temática;

II) que los costos de traslado, viáticos para sustentar la estadía y seguro son de cargo de los auspiciantes del premio a la Transparencia, no requiriéndose el pago de cuota de inscripción.

ATENTO: a lo expuesto,

SE RESUELVE:

1) Designar a la Gerente de Área de Secretaría General, doctora Viviana Pérez, para asistir al Seminario Internacional anual del Consejo para la Transparencia de Chile, que se desarrollará en Santiago, Chile, los días 24 y 25 de abril de 2013, sujeto a disponibilidad presupuestal.

2) Otorgar a la funcionaria designada el complemento de los viáticos que eventualmente corresponda, de acuerdo con la reglamentación vigente.

3) Establecer que la presente actividad deberá imputarse a la cuota parte correspondiente a la Secretaría General en el Plan Anual de Capacitación, una vez éste haya sido aprobado.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

4) Comunicar a la Unidad de Acceso a la Información Pública lo dispuesto en el numeral 1).

(Sesión de hoy – Acta Nº 3086)

(Expediente Nº 2013/0061)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Vp/mlp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 15 de enero de 2013

DIRECTORIO

VISTO: la invitación cursada por el Banco Mundial el 13 de diciembre de 2012 para participar del curso Credit Risk, Money Market Instruments and Compliance Monitoring, a desarrollarse en la ciudad de Lusaka, Zambia, del 4 al 8 de febrero del corriente.

RESULTANDO: que dicho curso forma parte del programa RAMP del Banco Mundial, al cual el Banco Central del Uruguay se encuentra adherido.

CONSIDERANDO: I) que la temática del curso aporta al cumplimiento de los objetivos del Área de Gestión Monetaria y de Pasivos; dado que el programa RAMP contribuye a mantener actualizada la gestión de activos de los Bancos Centrales;

II) que el Banco Mundial se hará cargo de los costos correspondientes a traslado y alojamiento de quien se designe;

III) que la contadora Patricia Mercant, que trabaja en el Departamento de Inversiones, cumple con el perfil adecuado para participar del curso mencionado;

IV) que existe disponibilidad presupuestal para hacer frente a la erogación resultante.

ATENTO: a lo informado por la Gerencia de Gestión de Activos y Pasivos el 14 de enero de 2013 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2013/0053,

SE RESUELVE:

- 1) Designar a la contadora Patricia Mercant para participar en el curso referido en el Visto.
- 2) Otorgar a la contadora Mercant, la diferencia de viáticos que corresponda, de acuerdo con la reglamentación vigente y contratar los seguros de estilo.
- 3) Establecer que la presente actividad deberá imputarse a la cuota parte correspondiente a la Gerencia de Política Económica y Mercados en el Plan Anual de Capacitación 2013, una vez éste haya sido aprobado
(Sesión de hoy – Acta N° 3086)
(Expediente N° 2013/0053)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Mlp/gs
Cat: P